

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponían las partes para objetar la liquidación de costas, venció el día 20 de febrero de 2024. **EN SILENCIO.**

Hábiles: 21 y 22 de marzo; 1° de abril de 2024.
Inhábiles: Del 23 de marzo al 31 de marzo de 2024 no corrieron términos por
vacancia judicial de Semana Santa.

PASA A DESPACHO. Córdoba Quindío, 2 de abril de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: **192**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE
DEMANDADO:	JHON JAIRO MAZO ALZATE
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICACIÓN:	632124089001-2023-00033-00

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación de costas se guardara silencio y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **039** el 04/04/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario

